

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO 2022-00202 JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS CHAPINERO ID 12-11-0540**

Cristian Amaya <cristianamaya455@gmail.com>

Lun 25/07/2022 3:32 PM

Para: pedro andres clavijo esquivel <p.clavijogvd@gmail.com>;Elsy Vargas <elsyvargasc@gmail.com>;Oscar Dueñas <oduenasgvd@gmail.com>;andres vanegas forero <vforerogvd@gmail.com>;LADY GAMEZ <asistenciagvd@gmail.com>;Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Señores:

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO.  
E.S.D.**

**PROCESO:** ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

**DEMANDADO:** NELSO ORIOR SANCHEZ PINEDA Y CARMEN AMANDA ALVAREZ PINEDA.

**RADICADO:** 1100141890332022-00202-00.

**CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.340.381 de Chiquinquirá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 287.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por intermedio del presente correo electrónico me permito aportar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto admisorio de la demanda numeral sexto (6).

Adicionalmente solicité al corrección de uno de los nombres relacionados como demandados, teniendo en cuenta que en el correspondiente certificado de tradición y libertad se relaciona como **NELSO ORIOR SANCHEZ PINEDA** y no como inicialmente se relaciono en la demanda **NELSON ORIOR SANCHEZ PINEDA**.

Agradezco su atención.

Atentamente:

**CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA.**

**C.C:** 1.053.340.381 de Chiquinquirá.

**T.P:** 287.698 del C.S. de la JUD.

**Señores:**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO.**

**JUEZ:** FERNANDO MORENO OJEDA.

**E.S.D.**

**PROCESO:** ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

**DEMANDANTE:** GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.

**DEMANDADO:** NELSO ORIOL SANCHEZ PINEDA Y CARMEN AMANDA ALVAREZ PINEDA.

**RADICADO:** 11001-41-89-033-2022-00202-00.

**CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.340.381 de Chiquinquirá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 287.698 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP**, encontrándome dentro del término legalmente establecido, respetuosamente me permito presentar a su despacho **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación**, en contra del numeral sexto(6) de auto admisorio de la demanda de fecha 21 de Julio de 2022 publicado en estado de fecha 22 de Julio de 2022, para tal efecto relaciono los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

1. Se presenta demanda por imposición de servidumbre relacionando como parte demandante al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP, y parte demandada señores NELSO ORIOL SANCHEZ PINEDA Y CARMEN AMANDA PINEDA. Dentro del escrito de la demanda en su parte denominada **"II. PETICIONES ESPECIALES PREVIAS"**, se solicita autorización de ingreso al predio objeto de imposición y la correspondiente ejecución de las respectivas obras de conformidad con lo establecido en la Ley 2099 del 10 de julio de 2021 artículo 37 numeral 2.

2. Por reparto correspondió a su honorable despacho bajo el número de radicado 1100141890332022-00202-00. Posteriormente por auto de fecha 21 de Julio de 2022 publicado en estado de fecha 22 de Julio de 2022, se admite la demanda de la referencia y en su numeral sexto establece:

**"SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General y numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 se ordena la práctica de inspección judicial sobre el predio objeto del proceso momento donde se decidirá sobre la autorización de la ejecución de obras que de acuerdo con el proyecto sea necesario para el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo solicita la parte demandante en el líbero.

Para la práctica de la inspección judicial se comisiona al juez promiscuo municipal de JESUS MARIA (Santander) con amplias facultades para la finalidad prevista en el artículo 376 del Código General y numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso."**

3. El proceso de la referencia, se trata de un proceso al cual es necesario dar prioridad, debido a que la construcción y mantenimiento de las líneas

de transmisión eléctrica son necesarias para el desarrollo de un sistema eléctrico nacional, lo cual permite la conexión de líneas y la transformación de energía a menores niveles de voltaje para su distribución, **obras de que son de utilidad pública según lo dispuesto por la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO – ENERGÉTICO – UPME y la ley.**

4. Acorde a la nueva normatividad esto es la ley 2099 de 2021, en su artículo 37 número 2, se faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

#### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el numeral sexto (6) del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2022 publicado en estado de fecha 22 de julio de 2022 por medio del cual se estableció: **“SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código General y numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 se ordena la práctica de inspección judicial sobre el predio objeto del proceso momento donde se decidirá sobre la autorización de la ejecución de obras que de acuerdo con el proyecto sea necesario para el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo solicita la parte demandante en el líbero. Para la práctica de la inspección judicial se comisiona al juez promiscuo municipal de JESUS MARIA (Santander) con amplias facultades para la finalidad prevista en el artículo 376 del Código General y numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.”**

Como se ha establecido en los correspondientes antecedentes, de conformidad con la ley 2099 de julio 2021, en su artículo 37 numeral 2, se describe la facultad que se otorga al juez de conocimiento de los procesos especiales de imposición de servidumbre de energía eléctrica, para autorizar el ingreso al predio objeto de la demanda al igual que la ejecución de las respectivas obras, sin realizar previamente la inspección judicial.

Como se puede observar en el numeral sexto (6) del auto admisorio de la demanda su despacho ordena la práctica de inspección judicial sobre el predio afectado dentro del proceso de la referencia, pero no se dio aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, sin autorizar a la parte demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP, el ingreso y la ejecución de obras correspondientes, afectando en tal sentido la celeridad del proceso y en efecto el debido proceso, teniendo en cuenta que la ley anteriormente relacionada debe ser aplicada a los procesos de imposición de servidumbre eléctrica.

#### PETICIÓN:

1. Solicito señora Juez reponer el numeral sexto (6), del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2022 publicado en estado de fecha 22 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente recurso y por el contrario **Se sirva su señoría autorizar el ingreso al predio denominado “LAS MINAS” identificado con matrícula inmobiliaria 315-14958 y cedula catastral 6836800000000040063000000000, ubicado en la vereda CRISTALES del municipio de JESUS MARIA, departamento de SANTANDER. y autorizar la ejecución de las obras que sean necesarias** de acuerdo con el plan de obras del proyecto, de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 2 de la ley 2099 del 10 de julio de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para la

transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.

ley 2099 de julio de 2021, en su artículo 37 numeral 2, se faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

Como consecuencia de lo anterior, sírvase Señor Juez, **AUTORIZAR** al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, **c)** Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, **e).** Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. **f).** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

En efecto que no se acceda al presente recurso de reposición solicité conceder el respectivo recurso de apelación ante el superior jerárquico correspondiente, recurso que oportunamente sustentare de ser el caso.

#### **DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en la Ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 compilado en el decreto 1073 de 2015, decreto legislativo 806 de 2020, decreto legislativo 798 de 2020 y la Ley 2099 de 2021.

#### **PRUEBAS:**

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Plan de obras del proyecto "UPME 01-2013- SE NORTE 500 HV y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS SOGAMOSO-NORTE Y NORTE ESPERANZA 500 KV".

#### **COMPETENCIA:**

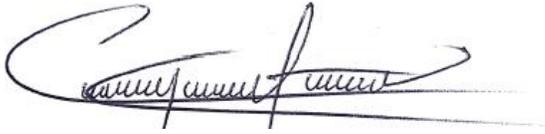
Por encontrarse su despacho conociendo del proceso de la referencia dentro del término de ejecutoria, es competente para conocer del presente recurso de reposición interpuesto.

**NOTIFICACIONES:**

El suscrito recibirá las respectivas notificaciones en el correo electrónico [cristianamaya455@gmail.com](mailto:cristianamaya455@gmail.com) y [notificacionesjudicialesgvd@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgvd@gmail.com) , avenida 15 # 106-32 oficina 504 edificio las villas Bogotá, abonado telefónico 322-4240199.

De la señora Juez,

Atentamente:



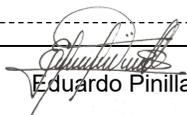
**CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA.**

**C.C:** 1.053.340.381 de Chiquinquirá.

**T.P:** 287.698 del C.S. de la JUD.

**Email:**[cristianamaya455@gmail.com](mailto:cristianamaya455@gmail.com),  
[notificacionesjudicialesgvd@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgvd@gmail.com)

ESPACIO PARA SELLO GEB

0	30-06-2020	Marcela Neva	Emperatriz Prada 	 Eduardo Pinilla
Versión	Fecha	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:



Grupo Energía Bogotá

**PROYECTO**  
**UPME 01-2013 SE NORTE 500 KV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**  
**SOGAMOSO-NORTE Y NORTE-NUEVA ESPERANZA 500 kV**  
**Primer Refuerzo Oriental**

**PLAN DE OBRAS**

ESCALA <b>SIN</b>	FORMATO <b>Carta</b>	CODIGO GEB: <b>GEB-U113-IN00001-G000-GPR0015</b>
----------------------	-------------------------	---

## 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 1.1 ALCANCE Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de la subestación, denominada Norte 500 kV (Gachancipá-Cundinamarca) y la ampliación de las subestaciones existentes llamadas Sogamoso 500 kV (Betulia-Santander) y Nueva Esperanza 500 kV (Soacha-Cundinamarca). Los tramos de línea de transmisión corresponden a los siguientes:

- Tramo Sogamoso – Norte 500 kV
- Tramo Norte – Nueva Esperanza 500 kV

El Proyecto Norte UPME-01-2013 Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión asociadas Sogamoso – Norte y Norte – Nueva Esperanza en 500 kV, Primer Refuerzo Oriental, recorre un total de 37 municipios, 11 de los cuales se localizan en el departamento de Santander, 4 en Boyaca y 22 en Cundinamarca, cobijando una longitud total de 383 km de línea de transmisión, aproximadamente

### 1.2 BENEFICIOS DEL PROYECTO:

- Expandir la red del Sistema de Transmisión Nacional (STN) para atender las necesidades de las áreas Centro y Oriente, las cuales concentran el 25% de la población colombiana.
- Elevar la seguridad energética y la estabilidad del sistema eléctrico colombiano, garantizando de esta manera el suministro confiable y eficiente de energía eléctrica.
- El proyecto mejora confiabilidad de la infraestructura eléctrica de las áreas Centro y Oriente, aumentando el intercambio de energía con la interconexión con nodos de generación.
- Contribuir al desarrollo económico y social en una región que está en gran crecimiento por su desarrollo empresarial.

### 1.3 RIESGOS DE LA NO EJECUCIÓN:

- Se limita la importación de energía de energía las fuentes de generación necesaria para para atender la demanda.
- Reducción de la posibilidad de conectar a mayor cantidad de usuarios al Sistema de Transmisión Nacional.
- Poca factibilidad de avanzar y contribuir en el desarrollo económico: en la creación de nuevas empresas, construcción de nuevas urbanizaciones y nuevos emprendimientos comerciales.
- Afectaciones de seguridad eléctricas lo cual exige expansión que corrija tales deficiencias

## 2. PLAN DE OBRAS

A continuación, se especifica el Plan de Obras, en donde se detallan para este proyecto, las actividades necesarias para el ejercicio efectivo de la servidumbre requerida y la entrega provisional de áreas:

### 2.1 ACTIVIDADES TÉCNICAS Y CONSTRUCTIVAS:

- Topografía, localización y replanteo: Las actividades requeridas corresponden al levantamiento topográfico, aplicación de criterios de susceptibilidad ambiental, cálculo de cartera o libreta topográfica, dibujo, elaboración de los planos planta perfil y plantillado.
- Estudio de suelos, medidas de resistividad: Actividad necesaria para determinar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo en distintas capas de profundidad del terreno.
- Adecuación de plazas de tendido: En desarrollo de esta actividad se adecuan los sitios donde se localizarán las áreas de trabajo temporal durante la etapa de construcción.
- Adecuación de accesos: Se realizarán las adecuaciones a que haya lugar, definiendo las modalidades de los accesos
- Replanteo: Consiste en la verificación planimétrica, altimétrica y chequeo del perfil de la línea, elaborado con la información procedente del trazado realizado.
- Adecuación de sitios de torres: Esta actividad comprende el descapote y limpieza de los sitios de torres y los movimientos de tierra requeridos para la nivelación y mejoramiento del terreno.
- Construcción cimentación, relleno y compactación.
- Control de estabilidad de sitios de torre: Cuando se identifiquen cualquier tipo de anomalía que atente contra la estabilidad de los sitios de torre o de las zonas circundantes, se deberán realizar obras puntuales de protección y estabilización geotécnica.
- Montaje y vestida de torres: esta actividad corresponde a la instalación de torres y colocación de los herrajes y aisladores requeridos para la sujeción del cable conductor.
- Tendido y tensionado de cables conductores y cables de guarda: Esta actividad corresponde a la colocación de los cables por los cuales se conduce la energía y la instalación de los cables de guarda.
- Puesta en servicio de las líneas: Consiste en la puesta en servicio y/o energización de las líneas, al nivel de tensión previsto en el diseño.
- Mantenimiento electromecánico: Comprende las obras de conservación y cuando sea necesario recuperación de la infraestructura eléctrica construida.
- Mantenimiento de zona de servidumbre: Para controlar los acercamientos y garantizar que se conserve la distancia de seguridad establecida a los cables conductores.
- Mantenimiento de obras de estabilidad geotécnica y de manejo de aguas: De manera periódica se realizará visita de verificación sobre el estado de las obras de estabilidad geotécnica y de las obras de manejo de aguas con el fin de asegurar su funcionalidad, estado y condiciones para que sean aptas para el uso.
- Tránsito de personal del GEB y sus contratistas y equipos para las actividades del presente Plan de Obras.

## 2.2 ACTIVIDADES AMBIENTALES

- Visitas para verificación de condiciones y realización de estudios ambientales: Se realizan visitas al predio para identificar, verificar, establecer condiciones del terreno relacionados con Agua, Áreas ambientales de importancia ecológica, fauna, inventario forestal, monitoreos y otros en el cumplimiento de obligaciones ambientales.
- Levantamiento de Vedas: Consiste en un mecanismo definido por las autoridades ambientales que busca proteger algunas especies de la flora silvestre.
- Programa de arqueología preventiva y caracterización arqueológica: Hace parte de los programas que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH requiere con el fin de implementar procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico.
- Visitas con Autoridades ambientales / judiciales: En cualquier momento se realizarán visitas al predio de acuerdo con las necesidades de las autoridades ambientales y/o judiciales para los fines relacionados con el tema ambiental.

## 2.3 ACTIVIDADES SOCIALES

Para garantizar el cumplimiento de compromisos y responsabilidades en materia social, la empresa requerirá ingresar a los predios a fin de poder ejecutar actividades tales como socializaciones, ejecución del plan de gestión social, ejecución de procesos de reasentamiento (en caso de presentarse), entre otras actividades asociadas.

## 2.4 ACTIVIDADES PEDIALES

- Visita de identificación, diagnóstico predial y realización de inventarios.
- Adquisición de servidumbre mediante su señalización y uso.
- Visitas de verificación de estado de la servidumbre.

## 2.5 OTRAS ACTIVIDADES

- Levantamiento de imágenes satelitales y vuelo "LIDAR".
- Visitas para identificar y verificar las condiciones técnico-ambientales, asociadas en los casos donde el proyecto se intercepte con licencias o proyectos de otra índole, existentes o futuros, que puedan proyectarse en el área de influencia y determinar la compatibilidad y acciones para asegurar su coexistencia.

Lo contenido en el presente documento se encuentra relacionado con las pretensiones y peticiones especiales de la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y se sustenta en el goce efectivo de la misma para la ejecución a cabalidad del Proyecto por parte del Grupo Energía Bogotá SA ESP.

  
Emperatriz Prada Prada  
Gerente de Proyecto